



Oficio. 60-2024
Guatemala, 28 de mayo de 2024

Señor Presidente:

Hago de su conocimiento que, derivado de la no aprobación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2024, continuó en vigencia el Presupuesto Aprobado a través del Decreto Número 54-2022 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2023 y sus ampliaciones aprobadas por el Congreso de la República de Guatemala, mediante los Decretos Números 1-2023, 5-2023 y 10-2023.

De tal cuenta, con el objetivo de garantizar el desarrollo económico y social del país; así como atender las necesidades prioritarias de los ciudadanos, se dispone ampliar el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2024 en el monto de **CATORCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN QUETZALES EXACTOS (Q14,451,700,391)**, en la forma siguiente:

ENTIDAD	MONTO (Q)
TOTAL	14,451,700,391
Presidencia de la República	12,836,902
Ministerio de Relaciones Exteriores	131,017,169
Ministerio de Gobernación	370,402,550
Ministerio de la Defensa Nacional	279,292,821
Ministerio de Educación	1,355,344,978
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	1,098,777,183
Ministerio de Trabajo y Previsión Social	147,260,000
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación	407,042,835
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda	970,259,200
Ministerio de Cultura y Deportes	111,337,906
Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo	88,881,440
Secretaría General	3,667,686
Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco	4,260,000
Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología	1,784,000
Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente	42,422,254
Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional	16,747,500
Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia	20,000,000
Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro	6,560,523,438
Agencia Nacional de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica (ANADIE)	90,000,000
El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala	500,000,000
Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala	768,000
Comisión a Patentados por la Compra de Especies Fiscales	1,733,000
Comité Olímpico Guatemalteco	25,200,000
Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala	100,800,000
Consejos Departamentales de Desarrollo Ordinario	481,866,000
Consejos Departamentales de Desarrollo Aporte Extraordinario	1,556,789,546
Contraloría General de Cuentas	84,000,000
Corte de Constitucionalidad	16,800,000
Cuerpo de Bomberos Municipales	2,200,612
Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO)	894,000
Instituto de la Defensa Pública Penal	23,684,149
Instituto de Fomento Municipal (INFOM)	10,000,000
Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala	7,559,163
Municipalidades	1,676,555,000
Organismo Judicial	335,999,000
Previsión para Contingencias	639,304,046



ENTIDAD	MONTO (Q)
Aporte para el fortalecimiento institucional	83,000,000
Programa de Incentivos Forestales (PINPEP)	42,000,000
Programa de Incentivos Forestales (PROBOSQUE)	84,000,000
Registro Nacional de las Personas (RENAP)	50,391,963
Superintendencia de Administración Tributaria	268,700,000
Tribunal Supremo Electoral	58,279,959
Universidad de San Carlos de Guatemala	419,999,000
Servicios de la Deuda Pública	2,111,968,060
Ministerio de Desarrollo Social	801,755,909
Procuraduría General de la Nación	25,000,000

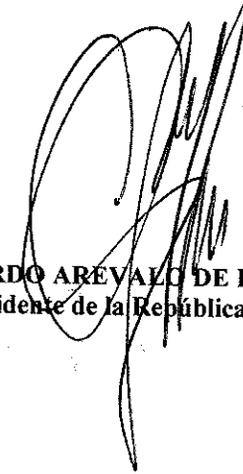
Para el financiamiento de dicha ampliación se propone incrementar el total de recursos provenientes de Ingresos Tributarios y hacer uso de las disponibilidades de Disminución de caja y bancos, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores.

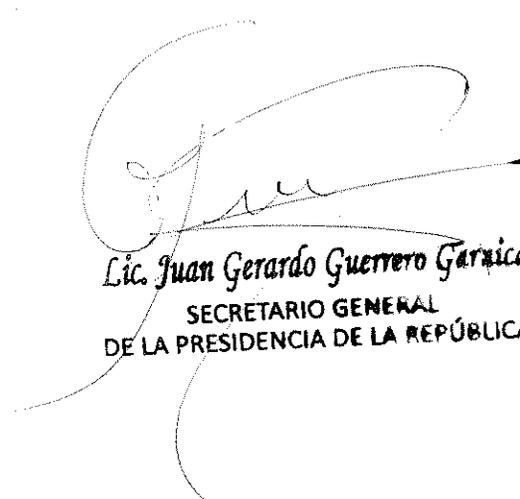
Se adjunta el proyecto de iniciativa de Ley con el fin de que, por su medio, dicha iniciativa sea sometida a análisis, discusión y aprobación del Honorable Pleno del Congreso de la República de Guatemala.

Hago propicia la oportunidad para suscribirme del señor Presidente, y reiterarle mis más altas muestras de consideración.


Jonathan Menkos Zeissig
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS




BERNARDO AREVALO DE LEON
Presidente de la República


Lic. Juan Gerardo Guerrero Garrica
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Licenciado
Nery Abilio Ramos y Ramos
Congreso de la República de Guatemala
Su Despacho

Adjunto Expediente que consta de 47 folios y un CD.

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

Exposición de Motivos

De conformidad con lo que indica la Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común; asimismo, es su deber garantizar a los habitantes de la República, la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

Uno de los principales instrumentos para alcanzar dichos fines, ante la población guatemalteca, es el presupuesto público, en el cual se priorizan y distribuyen los recursos financieros para el logro de los objetivos planificados para el presente Ejercicio Fiscal.

De esta cuenta, en virtud que el Presupuesto del Estado que entró en vigencia para el Ejercicio Fiscal 2024 debe ajustarse a las necesidades del Gobierno, se han tomado medidas que propicien mayor productividad del gasto público, aprovechando la disponibilidad presupuestaria y financiera, priorizando los recursos asignados a las actividades sustantivas que se orientan a la prestación de bienes y servicios dirigidos a la mejora del bienestar y desarrollo de la población y el cumplimiento de las metas del Plan de Gobierno. Sin embargo, dicho presupuesto no dispone del espacio presupuestario para atender los proyectos, planes, objetivos y programas necesarios que coadyuven al desarrollo económico del país.

Por consiguiente, es necesario ampliar el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2024 en el monto de **CATORCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN QUETZALES (Q14,451,700,391)**.

Esto se puede llevar a cabo derivado de la actualización del nivel de ingresos tributarios esperados para 2024, los cuales ascenderán de Q86,247,630,000 programados en el presente ejercicio fiscal, a Q99,684,170,000 de acuerdo con los cálculos realizados, con base en las proyecciones presentadas por la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT). Asimismo, se cuenta con recursos provenientes de saldos de caja de ejercicios fiscales anteriores, lo que en conjunto con los recursos provenientes de ingresos tributarios permite que se pueda realizar la ampliación en el Presupuesto de Ingresos del Estado que asciende a Q14,451,700,391.

Dicha ampliación será financiada con recursos provenientes de Ingresos Tributarios por un monto de TRECE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL QUETZALES (Q13,436,540,000) y MIL QUINCE MILLONES CIENTO SESENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN QUETZALES (Q1,015,160,391) con disminución de caja y bancos de ejercicios anteriores, por lo que no presenta un impacto negativo sobre la estabilidad macroeconómica del país.

La presente iniciativa de ley, fortalecerá los recursos asignados a educación, salud y seguridad, de esta cuenta se tendrá mayor presencia policial y reducción de la violencia con la puesta en funcionamiento de 2,000 radiopatrullas; el sistema de educación se beneficiará con el remozamiento de 10,000 escuelas en todo el territorio nacional. Por otra parte, se pondrá en marcha el Programa de Salud Escolar, el cual brindará cobertura a todos los estudiantes a nivel nacional, igualmente se implementarán fondos para el programa de Atención de enfermedades crónicas no transmisibles y cáncer, lo que mejorará los servicios de salud que se brindan a la población guatemalteca.

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

Aunado a lo anterior, el desarrollo económico y social del país también se verá reforzado, mediante acciones para la mejora de la atención de los guatemaltecos en el exterior, se apoyará en la lucha estructural contra la desnutrición, lo que abarcará proyectos de piso de cemento, revocado de paredes, letrinización y agua y saneamiento para las viviendas de la población en pobreza y extrema pobreza. Por otra parte, se implementará un fondo de apoyo a la reducción del déficit cuantitativo de vivienda, el cual brindará acceso a vivienda a familias con ingresos promedio menores a cuatro salarios mínimos.

Además, se contarán con aportes extraordinarios destinados a proyectos de agua y saneamiento ambiental, adoquinado de calles y construcción y mejora de caminos rurales dentro de los municipios del país, los cuales serán realizados por los Consejos Departamentales de Desarrollo; las municipalidades del país también contarán con una actualización del nivel de ingresos que se les traslada, en virtud del incremento de los Ingresos Tributarios. Por otro lado, se logrará aumentar la cobertura del Programa del Adulto Mayor, mejorar las condiciones de los artistas nacionales, así como atender las demandas de pensionados de Clases Pasivas Civiles del Estado y asignar recursos para el pago de los veteranos del ejército.

Adicionalmente, se fortalecerá la red vial, mediante proyectos de preinversión de obra pública, a través del mantenimiento y construcción de infraestructura estratégica que propicie el transporte seguro, oportuno y eficaz de personas y bienes en el territorio nacional, mediante la asignación de recursos para los estudios iniciales de la Línea Azul del Sistema de Transporte Masivo Urbano (Mixco-Obelisco) y la Línea Blanca (Sur-Norte).

En función de lo descrito, la distribución a nivel institucional se asignará de la siguiente forma:

ENTIDAD	MONTO (Q)
TOTAL	<u>14,451,700,391</u>
Presidencia de la República	12,836,902
Ministerio de Relaciones Exteriores	131,017,169
Ministerio de Gobernación	370,402,550
Ministerio de la Defensa Nacional	279,292,821
Ministerio de Educación	1,355,344,978
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	1,098,777,183
Ministerio de Trabajo y Previsión Social	147,260,000
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación	407,042,835
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda	950,259,200
Ministerio de Cultura y Deportes	111,337,906
Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo	<u>88,881,440</u>
Secretaría General	3,667,686
Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco	4,260,000
Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología	1,784,000
Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente	42,422,254
Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional	16,747,500
Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia	20,000,000

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

ENTIDAD	MONTO (Q)
Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro	<u>6,560,523,438</u>
Agencia Nacional de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica (ANADIE)	90,000,000
El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala	500,000,000
Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala	768,000
Comisión a Patentados por la Compra de Especies Fiscales	1,733,000
Comité Olímpico Guatemalteco	25,200,000
Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala	100,800,000
Consejos Departamentales de Desarrollo Aporte Ordinario	481,866,000
Consejos Departamentales de Desarrollo Aporte Extraordinario	1,556,789,546
Contraloría General de Cuentas	84,000,000
Corte de Constitucionalidad	16,800,000
Cuerpo de Bomberos Municipales	2,200,612
Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO)	894,000
Instituto de la Defensa Pública Penal	23,684,149
Instituto de Fomento Municipal (INFOM)	10,000,000
Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala	7,559,163
Municipalidades	1,676,555,000
Organismo Judicial	335,999,000
Previsión para Contingencias	639,304,046
Aporte para el fortalecimiento institucional	83,000,000
Programa de Incentivos Forestales (PINPEP)	42,000,000
Programa de Incentivos Forestales (PROBOSQUE)	84,000,000
Registro Nacional de las Personas (RENAP)	50,391,963
Superintendencia de Administración Tributaria	268,700,000
Tribunal Supremo Electoral	58,279,959
Universidad de San Carlos de Guatemala	419,999,000
Servicios de la Deuda Pública	2,111,968,060
Ministerio de Desarrollo Social	801,755,909
Procuraduría General de la Nación	25,000,000

Adicionalmente, a la ampliación presentada se llevara a cabo un reordenamiento de asignaciones presupuestarias que coadyuvará en el cumplimiento a las metas propuestas en el Plan de Gobierno, de esta cuenta se estarán debitando asignaciones destinadas a la mitigación de la emergencia sanitaria producida por el Covid-19, algunos de los aportes extraordinarios autorizados por el Congreso de la República de Guatemala en el Decreto Número 54-2022, así como los recursos destinados en los subsidios al gas propano y a la tarifa social de energía eléctrica, derivado que ya no se encuentran vigentes en el presente ejercicio fiscal. Asimismo, los aportes que se asignaron para las elecciones generales del año pasado, lo destinado en el fondo de cambio climático, el resarcimiento de Chixoy y lo dispuesto para otras contingencias en vista que son recursos que se prevé no serán ejecutados durante el presente ejercicio fiscal.

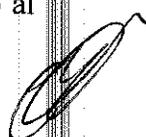
Derivado de los débitos antes mencionados, se podrá fortalecer los recursos designados al pago de nómina del Ministerio de Educación; los recursos para la compra y abastecimiento de

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

suministros y medicamentos para hospitales a nivel nacional del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; así como los recursos para el aporte del adulto mayor en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social. De igual forma, se reforzará el sector justicia, a través del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, el Instituto de la Defensa Pública Penal y el Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito. Y se fortalecerán las capacidades institucionales del Registro Nacional de las Personas.

Por otra parte, el Ministerio de Desarrollo Social podrá brindar mejoras y ampliar la cobertura de los servicios de ayuda y protección de la población guatemalteca más vulnerable mediante las transferencias monetarias o ayuda con insumos para el desarrollo económico. Finalmente, los Consejos Departamentales de Desarrollo podrán mejorar el desarrollo integral de las comunidades, mediante la ejecución de proyectos de infraestructura y desarrollo en áreas urbanas y rurales.

Por lo expuesto, se plantea el proyecto de Ley que contiene la Ampliación al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el presente ejercicio fiscal, para que este sea sometido al análisis y discusión del Honorable Congreso de la República de Guatemala.



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

DECRETO NÚMERO

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que le corresponde al Estado de Guatemala, organizarse para proteger a la persona y a la familia y que su fin supremo es alcanzar la realización del bien común, garantizando a su vez, la vida humana, la integridad y la seguridad de la persona.

CONSIDERANDO:

Que la Corte de Constitucionalidad decretó el amparo provisional, siendo su efecto la suspensión temporal de la aprobación del Decreto Número 18-2023 que aprobó el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro, por lo que, de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, literal b) Artículo 171, y Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 24, regirá de nuevo el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitres.

CONSIDERANDO:

Que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado vigente para el Ejercicio Fiscal 2024, debe adecuarse a la realidad macroeconómica y fiscal del país, para garantizar la prestación de bienes y servicios por parte de las Entidades Públicas.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala;

DECRETA:

La siguiente:

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

**AMPLIACIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL
ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO**

Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto otorgar el financiamiento a varias Entidades Públicas, de tal forma que se garantice la prestación de bienes y servicios que entregan a la población.

Artículo 2. Ampliación al Presupuesto General de Ingresos del Estado. Se aprueba la ampliación al Presupuesto General de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2024, por el monto de **CATORCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN QUETZALES (Q14,451,700,391)**, en la forma siguiente:

**Ampliación al Presupuesto General de Ingresos del Estado
Ejercicio Fiscal 2024
(Montos en Quetzales)**

DESCRIPCIÓN	MONTO (Q)
TOTAL	<u>14,451,700,391</u>
10 INGRESOS TRIBUTARIOS	<u>13,436,540,000</u>
1 Impuestos Directos	<u>6,505,340,000</u>
10 Impuesto sobre la renta	6,498,170,000
30 Impuesto sobre el patrimonio	7,170,000
2 Impuestos Indirectos	<u>6,931,200,000</u>
10 Impuestos a las importaciones	236,900,000
20 Impuestos sobre productos industriales y primarios	<u>326,700,000</u>
21 Sobre bebidas	189,400,000
23 Sobre derivados del petróleo	125,600,000
27 Sobre distribución de cemento	11,700,000
30 Impuesto al valor agregado	<u>5,782,400,000</u>
31 I.V.A. de bienes y servicios	3,831,300,000
32 I.V.A. de importaciones	1,951,100,000
40 Impuestos internos sobre servicios	34,300,000
60 Impuesto sobre circulación de vehículos	549,500,000
90 Otros impuestos indirectos	1,400,000
23 DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	<u>1,015,160,391</u>
1 Disminución de Disponibilidades	<u>1,015,160,391</u>
10 Disminución de caja y bancos	1,015,160,391

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

Artículo 3. Ampliación al Presupuesto General de Egresos del Estado. Se aprueba la ampliación al Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2024, por el monto de **CATORCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN QUETZALES (Q14,451,700,391)**, para los destinos que se indican a continuación:

**Ampliación al Presupuesto General de Egresos del Estado
Ejercicio Fiscal 2024
(Montos en Quetzales)**

ENTIDAD	MONTO (Q)
TOTAL	<u>14,451,700,391</u>
Presidencia de la República	12,836,902
Ministerio de Relaciones Exteriores	131,017,169
Ministerio de Gobernación	370,402,550
Ministerio de la Defensa Nacional	279,292,821
Ministerio de Educación	1,355,344,978
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	1,098,777,183
Ministerio de Trabajo y Previsión Social	147,260,000
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación	407,042,835
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda	950,259,200
Ministerio de Cultura y Deportes	111,337,906
Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo	<u>88,881,440</u>
Secretaría General	3,667,686
Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco	4,260,000
Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología	1,784,000
Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente	42,422,254
Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional	16,747,500
Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia	20,000,000
Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro	<u>6,560,523,438</u>
Agencia Nacional de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica (ANADIE)	90,000,000
El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala	500,000,000
Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala	768,000
Comisión a Patentados por la Compra de Especies Fiscales	1,733,000
Comité Olímpico Guatemalteco	25,200,000
Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala	100,800,000
Consejos Departamentales de Desarrollo Aporte Ordinario	481,866,000
Consejos Departamentales de Desarrollo Aporte Extraordinario	1,556,789,546

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
GUATEMALA. C. A.

ENTIDAD	MONTO (Q)
Contraloría General de Cuentas	84,000,000
Corte de Constitucionalidad	16,800,000
Cuerpo de Bomberos Municipales	2,200,612
Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO)	894,000
Instituto de la Defensa Pública Penal	23,684,149
Instituto de Fomento Municipal (INFOM)	10,000,000
Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala	7,559,163
Municipalidades	1,676,555,000
Organismo Judicial	335,999,000
Previsión para Contingencias	639,304,046
Aporte para el fortalecimiento institucional	83,000,000
Programa de Incentivos Forestales (PINPEP)	42,000,000
Programa de Incentivos Forestales (PROBOSQUE)	84,000,000
Registro Nacional de las Personas (RENAP)	50,391,963
Superintendencia de Administración Tributaria	268,700,000
Tribunal Supremo Electoral	58,279,959
Universidad de San Carlos de Guatemala	419,999,000
Servicios de la Deuda Pública	2,111,968,060
Ministerio de Desarrollo Social	801,755,909
Procuraduría General de la Nación	25,000,000

Artículo 4. Distribución Analítica. Se faculta al Organismo Ejecutivo para que, por medio del Ministerio de Finanzas Públicas, gestione para su aprobación mediante Acuerdo Gubernativo, la distribución analítica de la ampliación presupuestaria de ingresos y egresos, establecida en el presente Decreto.

Artículo 5. Supervisión de Obra Pública. Con el objetivo de garantizar la transparencia en el proceso de construcción de obra pública, las entidades podrán realizar convenios con Organismos Internacionales para la supervisión del avance en la construcción de infraestructura, de conformidad con los estándares establecidos.

Artículo 6. Asignación para atender el Cáncer. Dentro de las asignaciones programadas en el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, se incluyen SEISCIENTOS MILLONES DE QUETZALES (Q600,000,000), que deben ser utilizados de acuerdo a lo que se establece el Artículo 38 del Decreto Número 7-2024 del Congreso de la República de Guatemala, Ley para la atención Integral del Cáncer.

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

Artículo 7. Programa de Salud Escolar. En la asignación para el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, se destinan TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE QUETZALES (Q350,000,000) para el Programa de Salud Escolar.

Artículo 8. Se reforma el Artículo 24 del Decreto Número 54-2022 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veintitrés, el cual queda así:

“Artículo 24. Acceso a medicamentos, productos farmacéuticos, equipo médico e insumos para atención en salud. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social debe priorizar la compra o adquisición de medicamentos, productos farmacéuticos, equipo médico e insumos, a través de convenios con la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Panamericana de la Salud (OPS), agencias del Sistema de Naciones Unidas, el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) y el Consejo de Ministros de Salud de Centroamérica (COMISCA). La adquisición de productos medicinales y farmacéuticos, útiles menores, suministros e instrumental médico-quirúrgicos de laboratorio, mobiliario y equipo médico-sanitario y de laboratorio, incluye la adquisición de vacunas contra el Virus del Papiloma Humano (HPV), para la prevención del cáncer cérvico-uterino, debe realizarse a costos accesibles, de buena calidad y con plazos no menores de dieciocho (18) meses antes de su vencimiento, contados a partir de la recepción del producto, debido al tiempo del transporte para llegar a Guatemala. Los convenios podrán suscribirse durante el presente ejercicio fiscal, los cuales se registrarán por las normas de tales entidades. Están exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado, las importaciones de los insumos de salud indicados anteriormente y que se realicen al amparo de dichos convenios.

La modalidad de pago podrá realizarse en forma de anticipos y de convenir a los intereses del país, podría anticiparse hasta por el total del convenio firmado para el ejercicio fiscal vigente. Para el caso de compra de mobiliario y equipo médico-sanitario y de laboratorio, los anticipos podrán liquidarse durante el ejercicio fiscal vigente y el posterior.

Las adquisiciones a nivel nacional podrán realizarse exclusivamente, cuando se garantice menor costo, de igual calidad y plazos de por lo menos dieciocho (18) meses de fecha de vencimiento, contados a partir de la recepción del producto, que los medicamentos que se adquieren a través de organismos internacionales o regionales.”

Artículo 9. Fondo para la Primera Vivienda. Se programa un fondo para la Primera Vivienda administrado por El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala (CHN), el cual se constituye con un monto de QUINIENTOS MILLONES DE QUETZALES (Q500,000,000), con el objeto de financiar en forma directa a personas individuales que carezcan de vivienda, o a través de los mecanismos financieros establecidos, para que los ciudadanos puedan acceder a una vivienda.

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
GUATEMALA, C. A.

Dichos recursos serán ejecutados a través de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, por lo que el Ministerio de Finanzas Públicas y dicha institución financiera, deberán realizar el convenio interinstitucional correspondiente, en el cual se establecerán los lineamientos respectivos.

Los recursos financieros no ejecutados para los fines establecidos en el presente artículo, al finalizar el presente ejercicio fiscal, serán devueltos de forma íntegra al Fondo Común.

Artículo 10. Fondo para Emergencias Graves. Se asignan recursos para el fondo para Emergencias Graves, que permita atender los acontecimientos que por su naturaleza requieran atención inmediata, que apruebe el presidente de la República, con base a sus funciones establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 183.

Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas, para que realice el reordenamiento presupuestario a las entidades que lo requieran en función a la emergencia.

Artículo 11. Reordenamiento de Aportes Extraordinarios. Se faculta al Organismo Ejecutivo para que por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas pueda reorientar los Aportes Extraordinarios establecidos en el Decreto Número 54-2022 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veintitrés, Decretos Números 1-2023 y 5-2023, con excepción del Aporte Extraordinario asignado a los Consejos Departamentales de Desarrollo, con el objetivo de otorgar financiamiento para ampliar la cobertura del Programa de Aporte Económico al Adulto Mayor a través del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Clases Pasivas Civiles del Estado, así como dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Número 51-2022 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Temporal de Desarrollo Integral por conducto del Ministerio de Desarrollo Social, así como otros gastos que contribuyan al bienestar de la población. La reorientación de los recursos de los aportes extraordinarios referidos queda de la manera siguiente:

Entidad	Débitos	Créditos
Total	-2,327,761,949	2,327,761,949
Ministerio de Educación		8,971,584
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	-207,177,133	950,000,000
Ministerio de Trabajo y Previsión Social (Programa de Aporte Económico al Adulto Mayor)	-25,000,000	320,000,000
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación	-176,843,000	
Ministerio de Cultura y Deportes		25,000,000
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales	-35,000,000	
Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro	<u>-1,883,741,816</u>	<u>533,790,365</u>
Universidad de San Carlos de Guatemala	-360,000,000	

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

Entidad	Débitos	Créditos
Clases Pasivas Civiles del Estado		300,000,000
Registro Nacional de las Personas		22,960,445
Registro de Información Catastral	-24,500,000	
Instituto Nacional de Ciencias Forenses		3,443,896
Instituto de la Defensa Pública Penal		10,791,443
Instituto Nacional de Electrificación	-61,900,217	
Instituto Guatemalteco de Seguridad Social	-153,341,599	
Tribunal Supremo Electoral	-870,000,000	7,417,448
Contraloría General de Cuentas	-134,000,000	50,000,000
Otros aportes para contingencias	-280,000,000	
Instituto de la Víctima		20,966,679
Consejos de Desarrollo		118,210,454
Ministerio de Desarrollo Social (Ley Temporal de Desarrollo Integral)		490,000,000

Artículo 12. Asignación extraordinaria para el Régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado. El incremento de TRESCIENTOS MILLONES DE QUETZALES (Q300,000,000) se destinará para cubrir el incremento en el Régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado, a partir de junio de 2024 y se establece de la manera siguiente:

Rango	Incremento
Menor de Q1,634.61	10.0%
De Q1,634.61 a Q2,634.60	9.5%
De Q2,634.61 a Q3,634.60	9.0%
De Q3,634.61 a Q4,634.60	8.5%
A partir de Q4,634.61	8.0%

Artículo 13. Asignación extraordinaria para proyectos de educación, salud, agua, saneamiento, drenajes, infraestructura vial y caminos rurales. Se contempla una asignación extraordinaria a Consejos de Desarrollo por el monto de UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE QUETZALES (Q1,675,000,000), específicamente para realizar proyectos de educación, salud, agua, saneamiento, drenajes, infraestructura vial urbana y rural, y caminos rurales.

Para la ejecución del aporte extraordinario establecido en el presente artículo y según lo establecido por el Artículo 238 de la Constitución Política de la República de Guatemala y por el Artículo 15 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, las entidades públicas están facultadas para contratar obras que exceden el ejercicio fiscal vigente, para lo cual se deben provisionar adecuadamente las asignaciones presupuestarias.

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

Asimismo, se prohíbe la reprogramación y reordenamiento de las asignaciones presupuestarias para la ejecución del aporte extraordinario en el listado de municipios que a continuación se detalla:

Departamento – Municipio	Monto en Quetzales
Total	<u>Q 1,675,000</u>
Alta Verapaz	<u>Q 96,703,000</u>
Cahabón	Q 10,000,000
Chahal	Q 5,000,000
Chisec	Q 540,000
Cobán	Q 15,000,000
Fray Bartolomé de las Casas	Q 2,000,000
Santa Catalina La Tinta	Q 2,000,000
Lanquín	Q 5,000,000
Panzós	Q 540,000
Raxruhá	Q 10,000,000
San Cristóbal Verapaz	Q 541,000
San Juan Chamelco	Q 3,000,000
San Pedro Carchá	Q 25,000,000
Santa Cruz Verapaz	Q 5,000,000
Senahú	Q 9,000,000
Tactic	Q 3,000,000
Tamahú	Q 541,000
Tucurú	Q 541,000
Baja Verapaz	<u>Q 30,000,000</u>
Cubulco	Q 3,750,000
Granados	Q 1,250,000
Purulhá	Q 1,250,000
Rabinal	Q 3,250,000
Salamá	Q 1,250,000
San Jerónimo	Q 1,250,000
San Miguel Chicaj	Q 5,250,000
El Chol	Q 12,750,000
Chimaltenango	<u>Q 40,328,000</u>
Acatenango	Q 541,000



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA. C. A.

Departamento – Municipio	Monto en Quetzales
Chimaltenango	Q 541,000
El Tejar	Q 5,000,000
Parramos	Q 1,000,000
Patzicía	Q 2,541,000
Patzún	Q 541,000
Pochuta	Q 2,000,000
San Andrés Itzapa	Q 2,000,000
San José Poaquil	Q 4,000,000
Comalapa	Q 541,000
San Martín Jilotepeque	Q 3,000,000
Santa Cruz Balanyá	Q 5,000,000
Santa Apolonia	Q 2,541,000
Tecpán Guatemala	Q 541,000
Yepocapa	Q 8,000,000
Zaragoza	Q 2,541,000
Chiquimula	Q 56,246,000
Camotán	Q 6,000,000
Chiquimula	Q 541,000
Concepción Las Minas	Q 541,000
Esquipulas	Q 541,000
Ipala	Q 20,000,000
Jocotán	Q 11,000,000
Olopa	Q 6,000,000
Quetzaltepeque	Q 541,000
San Jacinto	Q 541,000
San José la Arada	Q 10,000,000
San Juan Ermita	Q 541,000
El Progreso	Q 24,100,000
El Jícaro	Q 1,220,000
Guastatoya	Q 4,000,000
Morazán	Q 3,920,000
San Agustín Acasaguastlán	Q 2,720,000
San Antonio La Paz	Q 2,120,000
San Cristóbal Acasaguastlán	Q 1,220,000

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA. C. A.

Departamento – Municipio	Monto en Quetzales
Sanarate	Q 1,780,000
Sansare	Q 7,120,000
Escuintla	Q 127,449,500
Escuintla	Q 30,000,000
Guanagazapa	Q 10,500,000
Iztapa	Q 1,800,000
La Democracia	Q 3,000,000
La Gomera	Q 20,000,000
Masagua	Q 541,000
Nueva Concepción	Q 3,000,000
Palín	Q 13,500,000
San José	Q 28,184,500
San Vicente Pacaya	Q 10,000,000
Santa Lucía Cotzumalguapa	Q 541,000
Sipacate	Q 2,800,000
Siquinalá	Q 1,783,000
Tiquisate	Q 1,800,000
Guatemala	Q 99,351,500
Amatitlán	Q 24,000,000
Chinautla	Q 541,000
Chuarrancho	Q 541,000
Guatemala	Q 195,500
Fraijanes	Q 23,000,000
Mixco	Q 541,000
Palencia	Q 7,000,000
San José del Golfo	Q 1,000,000
San José Pinula	Q 541,000
San Juan Sacatepéquez	Q 531,000
Petapa	Q 11,200,000
San Pedro Ayampuc	Q 5,000,000
San Pedro Sacatepéquez	Q 541,000
San Raymundo	Q 10,200,000
Santa Catarina Pinula	Q 200,000
Villa Canales	Q 320,000

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA. C. A.

Departamento – Municipio	Monto en Quetzales
Villa Nueva	Q 14,000,000
Huehuetenango	Q 197,041,000
Aguacatán	Q 12,500,000
Chiantla	Q 2,000,000
Colotenango	Q 4,900,000
Concepción Huista	Q 6,000,000
Cuilco	Q 900,000
Huehuetenango	Q 30,500,000
Jacaltenango	Q 541,000
La Democracia	Q 5,000,000
La Libertad	Q 2,000,000
Malacatancito	Q 7,000,000
Nentón	Q 5,500,000
Petatán	Q 9,500,000
San Antonio Huista	Q 6,000,000
San Gaspar Ixchil	Q 1,500,000
San Ildefonso Ixtahuacán	Q 9,900,000
San Juan Atitán	Q 8,500,000
San Juan Ixcoy	Q 3,000,000
San Mateo Ixtatán	Q 2,000,000
San Miguel Acatán	Q 3,500,000
San Pedro Necta	Q 7,000,000
Soloma	Q 1,500,000
San Rafael La Independencia	Q 6,000,000
San Rafael Pétzal	Q 15,000,000
San Sebastián Coatán	Q 3,500,000
San Sebastián Huehuetenango	Q 22,300,000
Santa Ana Huista	Q 2,000,000
Santa Bárbara	Q 2,000,000
Barillas	Q 2,000,000
Santa Eulalia	Q 4,500,000
Santiago Chimaltenango	Q 1,500,000
Tectitán	Q 2,000,000

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

Departamento – Municipio	Monto en Quetzales
Todos Santos Cuchumatán	Q 1,000,000
Unión Cantinil	Q 6,000,000
Izabal	Q 76,541,000
El Estor	Q 10,000,000
Livingston	Q 541,000
Los Amates	Q 5,000,000
Morales	Q 40,000,000
Puerto Barrios	Q 21,000,000
Jalapa	Q 56,541,000
Jalapa	Q 25,000,000
Mataquescuintla	Q 6,000,000
Monjas	Q 6,000,000
San Carlos Alzatate	Q 4,000,000
San Luis Jilotepeque	Q 6,000,000
San Manuel Chaparrón	Q 9,000,000
San Pedro Pinula	Q 541,000
Jutiapa	Q 125,006,000
Agua Blanca	Q 7,000,000
Asunción Mita	Q 7,000,000
Atescatempa	Q 11,000,000
Comapa	Q 11,004,000
Conguaco	Q 3,000,000
El Adelanto	Q 5,000,000
El Progreso	Q 15,000,000
Jalpatagua	Q 15,000,000
Jerez	Q 5,000,000
Jutiapa	Q 5,000,000
Moyuta	Q 3,000,000
Pasaco	Q 8,000,000
Quesada	Q 10,000,000
San José Acatempa	Q 9,000,000
Santa Catarina Mita	Q 8,000,000
Yupiltepeque	Q 1,000,000
Zapotitlán	Q 2,002,000

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

Departamento – Municipio	Monto en Quetzales
Petén	Q 91,046,000
Dolores	Q 5,000,000
El Chal	Q 541,000
Flores	Q 800,000
La Libertad	Q 5,000,000
Las Cruces	Q 541,000
Melchor de Mencos	Q 34,500,000
Poptún	Q 9,500,000
San Andrés	Q 541,000
San Benito	Q 5,541,000
San Francisco	Q 2,500,000
San José	Q 10,541,000
San Luis	Q 8,000,000
Santa Ana	Q 5,541,000
Sayaxché	Q 2,500,000
Quetzaltenango	Q 73,014,000
Almolonga	Q 541,000
Cabricán	Q 541,000
Cajolá	Q 541,000
Cantel	Q 12,000,000
Coatepeque	Q 8,000,000
Colomba	Q 541,000
Concepción Chiquirichapa	Q 541,000
El Palmar	Q 899,000
Flores Costa Cuca	Q 541,000
Génova	Q 541,000
Huitán	Q 541,000
La Esperanza	Q 1,000,000
Olintepeque	Q 6,000,000
Palestina de Los Altos	Q 15,000,000
Quetzaltenango	Q 541,000
Salcajá	Q 541,000
San Carlos Sija	Q 541,000
San Francisco La Unión	Q 10,000,000

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA. C. A.

Departamento – Municipio	Monto en Quetzales
San Juan Ostuncalco	Q 2,000,000
San Martín Sacatepéquez	Q 541,000
San Mateo	Q 541,000
San Miguel Siguilá	Q 541,000
Sibilia	Q 541,000
Zunil	Q 10,000,000
Quiché	Q 135,328,000
Canillá	Q 10,000,000
Chajul	Q 20,000,000
Chicamán	Q 8,000,000
Chiché	Q 541,000
Chinique	Q 541,000
Cunén	Q 541,000
Joyabaj	Q 3,000,000
Ixcán	Q 5,000,000
Nebaj	Q 11,000,000
Pachalum	Q 10,000,000
Patzité	Q 2,000,000
Sacapulas	Q 541,000
San Andrés Sajcabajá	Q 541,000
San Antonio Ilootenango	Q 541,000
San Bartolomé Jocotenango	Q 541,000
San Juan Cotzal	Q 15,000,000
San Pedro Jocopilas	Q 22,000,000
Santa Cruz del Quiché	Q 541,000
Santo Tomás Chichicastenango	Q 2,000,000
Uspantán	Q 19,000,000
Zacualpa	Q 4,000,000
Retalhuleu	Q 61,123,000
Champerico	Q 541,000
El Asintal	Q 3,000,000
Nuevo San Carlos	Q 2,000,000
Retalhuleu	Q 541,000

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA. C. A.

Departamento – Municipio	Monto en Quetzales
San Andrés Villa Seca	Q 13,000,000
San Felipe	Q 2,000,000
San Martín Zapotitlán	Q 19,500,000
San Sebastián	Q 20,000,000
Santa Cruz Muluá	Q 541,000
Sacatepéquez	Q 34,705,000
Alotenango	Q 4,000,000
Antigua Guatemala	Q 541,000
Ciudad Vieja	Q 541,000
Jocotenango	Q 2,600,000
Magdalena Milpas Altas	Q 2,600,000
Pastores	Q 2,600,000
San Antonio Aguas Calientes	Q 541,000
San Bartolomé Milpas Altas	Q 2,600,000
San Lucas Sacatepéquez	Q 2,600,000
San Miguel Dueñas	Q 541,000
Santa Catarina Barahona	Q 541,000
Santa Lucía Milpas Altas	Q 2,600,000
Santa María de Jesús	Q 2,600,000
Santiago Sacatepéquez	Q 2,600,000
Santo Domingo Xenacoj	Q 2,600,000
Sumpango	Q 4,600,000
San Marcos	Q 176,787,000
Ayutla	Q 541,000
Catarina	Q 10,000,000
Comitancillo	Q 2,600,000
Concepción Tutuapa	Q 23,000,000
El Quetzal	Q 541,000
El Tumbador	Q 500,000
Esquipulas Palo Gordo	Q 541,000
La Blanca	Q 14,000,000
La Reforma	Q 4,134,889
Ixchiguán	Q 1,000,000
Malacatán	Q 15,000,000

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

Departamento – Municipio	Monto en Quetzales
Nuevo Progreso	Q 12,000,000
Ocós	Q 7,000,000
Pajapita	Q 541,000
Río Blanco	Q 541,000
San Antonio Sacatepéquez	Q 2,000,000
San Cristóbal Cucho	Q 2,000,000
San José El Rodeo	Q 6,587,111
San José Ojetenam	Q 541,000
San Lorenzo	Q 541,000
San Marcos	Q 2,900,000
San Miguel Ixtahuacán	Q 10,000,000
San Pablo	Q 7,000,000
San Pedro Sacatepéquez	Q 22,378,000
San Rafael Pie de la Cuesta	Q 9,500,000
Sibinal	Q 2,000,000
Sipacapa	Q 4,000,000
Tacaná	Q 12,000,000
Tajumulco	Q 2,000,000
Tejutla	Q 1,400,000
Santa Rosa	<u>Q 43,246,000</u>
Barberena	Q 541,000
Casillas	Q 541,000
Chiquimulilla	Q 541,000
Cuilapa	Q 2,500,000
Guazacapán	Q 2,500,000
Nueva Santa Rosa	Q 15,000,000
Oratorio	Q 2,500,000
Pueblo Nuevo Viñas	Q 2,500,000
San Juan Tecuaco	Q 2,500,000
San Rafael Las Flores	Q 541,000
Santa Cruz Naranjo	Q 541,000
Santa María Ixhuitán	Q 541,000
Santa Rosa de Lima	Q 2,500,000
Taxisco	Q 10,000,000

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

Departamento – Municipio	Monto en Quetzales
Sololá	Q 11,082,000
Concepción	Q 350,000
Nahualá	Q 2,000,000
Panajachel	Q 200,000
San Andrés Semetabaj	Q 500,000
San Antonio Palopó	Q 500,000
San José Chacayá	Q 200,000
San Juan La Laguna	Q 300,000
San Lucas Tolimán	Q 750,000
San Marcos La Laguna	Q 200,000
San Pablo la laguna	Q 400,000
San Pedro La Laguna	Q 541,000
Santa Catarina Ixtahuacán	Q 1,500,000
Santa Catarina Palopó	Q 500,000
Santa Clara La Laguna	Q 750,000
Santa Cruz La Laguna	Q 400,000
Santa Lucía Utatlán	Q 750,000
Santa María Visitación	Q 200,000
Santiago Atitlán	Q 500,000
Sololá	Q 541,000
Suchitepéquez	Q 59,952,000
Chicacao	Q 10,000,000
Cuyotenango	Q 541,000
Mazatenango	Q 17,100,000
Patulul	Q 541,000
Pueblo Nuevo	Q 541,000
Rio Bravo	Q 541,000
Samayac	Q 3,200,000
San Antonio	Q 9,300,000
San Bernardino	Q 541,000
San Francisco Zapotitlán	Q 8,000,000
San Gabriel	Q 541,000
San José El ídolo	Q 887,425
San José La Máquina	Q 1,000,000

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

Departamento – Municipio	Monto en Quetzales
San Juan Bautista	Q 541,000
San Lorenzo	Q 541,000
San Miguel Panán	Q 2,000,000
San Pablo Jocopilas	Q 541,000
Santa Bárbara	Q 1,613,575
Santo Domingo Suchitepéquez	Q 900,000
Santo Tomás La Unión	Q 541,000
Zunilito	Q 541,000
Totonicapán	Q 39,082,000
Momostenango	Q 2,000,000
San Andrés Xecul	Q 10,000,000
San Bartolo	Q 541,000
San Cristóbal Totonicapán	Q 1,000,000
San Francisco El Alto	Q 16,000,000
Santa Lucía La Reforma	Q 541,000
Santa María Chiquimula	Q 2,000,000
Totonicapán	Q 7,000,000
Zacapa	Q 20,328,000
Cabañas	Q 541,000
Estanzuela	Q 541,000
Gualán	Q 6,000,000
Huité	Q 5,000,000
La Unión	Q 541,000
Río Hondo	Q 541,000
San Diego	Q 541,000
San Jorge	Q 541,000
Teculután	Q 541,000
Usumatlán	Q 541,000
Zacapa	Q 5,000,000

La distribución y asignación de recursos a las obras debe responder a los costos estimados y las necesidades de la comunidad, pudiendo elegir proyectos de una o varias tipologías referidas en el presente artículo, respetando el techo global asignado a cada municipio.

La Contraloría General de Cuentas fiscalizará la asignación extraordinaria.

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

Artículo 14. Estudios de preinversión. Con el objetivo de incrementar la calidad de los proyectos de inversión pública, en cuanto a diseño, beneficios sociales, tiempo de ejecución u otro aspecto de su ejecución, se asigna un monto de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE QUETZALES (Q250,000,000) para realizar estudios de preinversión, los cuales se distribuyen en NOVENTA MILLONES DE QUETZALES (Q90,000,000) para la Agencia Nacional de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica (ANADIE), VEINTE MILLONES DE QUETZALES (Q20,000,000) para la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia y CIENTO CUARENTA MILLONES DE QUETZALES (Q140,000,000) para el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda. Se priorizarán los estudios relacionados con la construcción de líneas de metro, infraestructura hospitalaria, educativa y cultural; infraestructura económica como caminos rurales y carreteras; Infraestructura para la administración pública como el Palacio Legislativo y el Centro de administración del Estado, entre otros.

Artículo 15. Contratación de Servicios de Asesoría Reembolsable provista por Organismos Financieros Multilaterales. Se faculta al Organismo Ejecutivo, Entidades Descentralizadas y Autónomas, para que de forma directa realicen las negociaciones y suscripciones de los convenios y/o contratos para utilizar el mecanismo de Servicios de Asesoría Reembolsable o Remunerada con los distintos Organismos Financieros Multilaterales, tales como el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y Banco Mundial, bajo los términos y condiciones que en los mismos se establezcan.

La facultad abarca la autorización para aceptar cláusulas relacionadas a normas y prácticas internacionales, cláusula general de arbitraje o de sometimiento a jurisdicción internacional, siendo extensiva además para suscribir los convenios y/o contratos modificatorios que los mismos requieran en virtud de los servicios contratados.

Toda asesoría que se contrate al amparo de los citados convenios y/o contratos, será responsabilidad de la Unidad Ejecutora, quien coordinará las acciones necesarias para su implementación y ejecución, para lo cual realizará las gestiones de pago con cargo al presupuesto de fuente externa, durante la vigencia de los mismos.

Toda documentación relacionada a lo indicado en el párrafo anterior, se regirá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42 del Decreto Número 2-89, Ley del Organismo Judicial. Las contrataciones y servicios de asesoría a las que se hace referencia estarán exentas de toda clase de impuestos.

Artículo 16. Uso de Saldos de Caja. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para hacer uso de los recursos financieros que, a la fecha se encuentran constituidos en los saldos de caja derivados de los Decretos Números 20-2020, 13-2020, 01-2021, 11-2021, 16-2021 y 42-2022 del Congreso de la República de Guatemala, para atender asignaciones incluidas en la presente ley.

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

Artículo 17. Transparencia en el Uso de Recursos. Las instituciones, empresas públicas, entidades descentralizadas y autónomas que reciben aportes de la Administración Central, deberán ejercer su función mediante una administración prudente, transparente y efectiva de los recursos, adoptándose medidas de priorización del gasto público.

Artículo 18. Fortalecimiento de la Rendición de Cuentas del Gasto Público. Las instituciones, empresas públicas, entidades descentralizadas y autónomas, deberán darle estricto cumplimiento a lo establecido en los Decretos Números 101-97 y 54-2022, ambos del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veintitrés, vigente para 2024, en cuanto a la presentación de los informes sobre rendición de cuentas y la publicación de los mismos.

Artículo 19. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario de Centroamérica.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS _____ DEL MES DE _____ DE 2024.



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

1090

28 MAY 2024

Excelentísimo señor Presidente Constitucional de la República:

Hago de su conocimiento que, derivado de la no aprobación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2024, continuó en vigencia el Presupuesto Aprobado a través del Decreto Número 54-2022 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2023 y sus ampliaciones aprobadas por el Congreso de la República de Guatemala, mediante los Decretos Números 1-2023, 5-2023 y 10-2023.

De tal cuenta, con el objetivo de garantizar el desarrollo económico y social del país; así como atender las necesidades prioritarias de los ciudadanos, se dispone ampliar el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2024 en el monto de **CATORCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN QUETZALES EXACTOS (Q14,451,700,391)**, en la forma siguiente:

ENTIDAD	MONTO (Q)
TOTAL	<u>14,451,700,391</u>
Presidencia de la República	12,836,902
Ministerio de Relaciones Exteriores	131,017,169
Ministerio de Gobernación	370,402,550
Ministerio de la Defensa Nacional	279,292,821
Ministerio de Educación	1,355,344,978
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	1,098,777,183
Ministerio de Trabajo y Previsión Social	147,260,000
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación	407,042,835
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda	950,259,200
Ministerio de Cultura y Deportes	111,337,906
Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo	<u>88,881,440</u>
Secretaría General	3,667,686
Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco	4,260,000
Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología	1,784,000
Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente	42,422,254
Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional	16,747,500
Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia	20,000,000

cf

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

ENTIDAD	MONTO (Q)
Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro	6,560,523,438
Agencia Nacional de Alianzas para el Desarrollo de Infraestructura Económica (ANADIE)	90,000,000
El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala	500,000,000
Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala	768,000
Comisión a Patentados por la Compra de Especies Fiscales	1,733,000
Comité Olímpico Guatemalteco	25,200,000
Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala	100,800,000
Consejos Departamentales de Desarrollo Aporte Ordinario	481,866,000
Consejos Departamentales de Desarrollo Aporte Extraordinario	1,556,789,546
Contraloría General de Cuentas	84,000,000
Corte de Constitucionalidad	16,800,000
Cuerpo de Bomberos Municipales	2,200,612
Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO)	894,000
Instituto de la Defensa Pública Penal	23,684,149
Instituto de Fomento Municipal (INFOM)	10,000,000
Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala	7,559,163
Municipalidades	1,676,555,000
Organismo Judicial	335,999,000
Previsión para Contingencias	639,304,046
Aporte para el fortalecimiento institucional	83,000,000
Programa de Incentivos Forestales (PINPEP)	42,000,000
Programa de Incentivos Forestales (PROBOSQUE)	84,000,000
Registro Nacional de las Personas (RENAP)	50,391,963
Superintendencia de Administración Tributaria	268,700,000
Tribunal Supremo Electoral	58,279,959
Universidad de San Carlos de Guatemala	419,999,000
Servicios de la Deuda Pública	2,111,968,060
Ministerio de Desarrollo Social	801,755,909
Procuraduría General de la Nación	25,000,000

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
GUATEMALA, C. A.

Para el financiamiento de dicha ampliación se propone incrementar el total de recursos provenientes de Ingresos Tributarios y hacer uso de las disponibilidades de Disminución de caja y bancos, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores.

Por lo anterior y de contar con su anuencia, el Proyecto de Ampliación al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2024, puede ser sometido a consideración, discusión y aprobación del Honorable Congreso de la República de Guatemala, fundamentado en lo que para el efecto establece la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 183, literal g).

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle al Excelentísimo señor Presidente, las muestras de mi alta consideración y estima,


Jonathan Mejías Zeissig
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS



Señor
Bernardo Arévalo de León
Presidente Constitucional de la República de Guatemala
Su Despacho

C.F.



OPINIÓN No. DAJ-DAJ-135-2024

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS. DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA. DEPARTAMENTO DE ASESORÍA JURÍDICA. Guatemala, dos de mayo de dos mil veinticuatro.

ASUNTO: PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE PRETENDE AMPLIAR EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CANTIDAD DE CATORCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN QUETZALES (Q.14,451,700,391)

Señora Directora:

En cumplimiento a su solicitud contenida en Dictamen número 091 de fecha 02 de mayo de 2024, esta Dirección procede a emitir opinión y para el efecto se expone:

I. ANTECEDENTE:

La Dirección Técnica del Presupuesto por medio del Dictamen identificado anteriormente, remite a esta Dirección, ambas dependencias del Ministerio de Finanzas Públicas, el proyecto de Decreto, por medio del cual se pretende ampliar el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinticuatro, en el monto de catorce mil cuatrocientos cincuenta y un millones setecientos mil trescientos noventa y un quetzales, de la forma como se establece en el artículo 2 del proyecto presentado; indicándose en el artículo 1 del citado Decreto, que la Ley tiene por objeto otorgar el financiamiento a varias Entidades Públicas, de tal forma que se garantice la prestación de bienes y servicios que entregan a la población.

En el Dictamen relacionado al inicio de este apartado, la Dirección Técnica del Presupuesto de este Ministerio, opinó: **"1)** Que no existe inconveniente para que continúe con su trámite la Iniciativa de Ley por medio de la cual se pretende ampliar el Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinticuatro, por la cantidad de catorce mil cuatrocientos cincuenta y un millones setecientos mil trescientos noventa y un quetzales (Q14,451,700,391); **2)** Si el Congreso de la República de Guatemala aprueba la citada iniciativa de Ley, el Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas procederá a emitir el Acuerdo Gubernativo que apruebe la distribución analítica de los recursos y los destinos identificados en el Decreto y para tal efecto la Dirección Técnica

del Presupuesto como ente rector en materia presupuestaria, deberá realizar las operaciones presupuestarias que le competen al amparo de lo dispuesto en el Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto...".

II. FUNDAMENTO DE DERECHO APLICABLE AL CASO CONCRETO:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

Artículo 157. Potestad legislativa e integración del Congreso de la República. La potestad legislativa corresponde al Congreso de la República, compuesto por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal y secreto, por el sistema de distritos electorales y lista nacional, para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos.

Cada uno de los Departamentos de la República, constituye un distrito electoral. El Municipio de Guatemala forma el distrito central y los otros municipios del departamento de Guatemala constituyen el distrito de Guatemala. Por cada distrito electoral deberá elegirse como mínimo un diputado. La ley establece el número de diputados que corresponda a cada distrito de acuerdo a su población. Un número equivalente al veinticinco por ciento de diputados distritales será electo directamente como diputados por lista nacional.

En caso de falta definitiva de un diputado se declarará vacante el cargo. Las vacantes se llenarán, según el caso, llamando al postulado que aparezca en la respectiva nómina distrital o lista nacional a continuación del último cargo adjudicado.

Artículo 171. Otras atribuciones del Congreso. Corresponde también al Congreso:

a) Decretar, reformar y derogar las leyes;

b) Aprobar, modificar o improbar, a más tardar treinta días antes de entrar en vigencia, el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado. El Ejecutivo deberá enviar el proyecto de presupuesto al Congreso con ciento veinte días de anticipación a la fecha en que principiará el ejercicio fiscal. Si al momento de iniciarse el año fiscal, el presupuesto no hubiere sido aprobado por el Congreso, regirá de nuevo el presupuesto en vigencia en el ejercicio anterior, el cual podrá ser modificado o ajustado por el Congreso;

Artículo 174. Iniciativa de ley. Para la formación de las leyes tienen iniciativa los diputados al Congreso, el Organismo Ejecutivo, la Corte Suprema de Justicia, la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Tribunal Supremo Electoral.

Artículo 237. Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado. El Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, aprobado para cada



ejercicio fiscal, de conformidad con lo establecido en esta Constitución, incluirá la estimación de todos los ingresos a obtener y el detalle de los gastos e inversiones por realizar.

La unidad del presupuesto es obligatoria y su estructura programática. Todos los ingresos del Estado constituyen un fondo común indivisible destinado exclusivamente a cubrir sus egresos.

Los Organismos, las entidades descentralizadas y las autónomas podrán tener presupuestos y fondos privativos, cuando la ley así lo establezca, sus presupuestos se enviarán obligatoria y anualmente al Organismo Ejecutivo y al Congreso de la República, para su conocimiento e integración al presupuesto general; y además, estarán sujetos a los controles y fiscalización de los órganos correspondientes del Estado. La ley podrá establecer otros casos de dependencias del Ejecutivo cuyos fondos deben administrarse en forma privativa para asegurar su eficiencia. El incumplimiento de la presente disposición es punible y son responsables personalmente los funcionarios bajo cuya dirección funcionen las dependencias.

No podrán incluirse en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado gastos confidenciales o gasto alguno que no deba ser comprobado o que no esté sujeto a fiscalización. Esta disposición es aplicable a los presupuestos de cualquier organismo, institución, empresa o entidad descentralizada o autónoma.

El Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado y su ejecución analítica, son documentos públicos, accesibles a cualquier ciudadano que quiera consultarlos, para cuyo efecto el Ministerio de Finanzas Públicas dispondrá que copias de los mismos obren en la Biblioteca Nacional, en el Archivo General de Centro América y en las bibliotecas de las universidades del país. En igual forma deberán proceder los otros organismos del Estado y las entidades descentralizadas y autónomas que manejen presupuesto propio. Incurrirá en responsabilidad penal el funcionario público que de cualquier manera impida o dificulte la consulta.

Los Organismos o entidades estatales que dispongan de fondos privativos están obligados a publicar anualmente con detalle el origen y aplicación de los mismos, debidamente auditado por la Contraloría General de Cuentas. Dicha publicación deberá hacerse en el Diario Oficial dentro de los seis meses siguientes a la finalización de cada ejercicio fiscal.

Artículo 240. Fuente de inversiones y gastos del Estado. Toda ley que implique inversiones y gastos del Estado, debe indicar la fuente de donde se tomarán los fondos destinados a cubrirlos.

Si la inversión o el gasto no se encuentran incluidos e identificados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado aprobado para el ejercicio fiscal respectivo, el Presupuesto no podrá ampliarse por el Congreso de la República sin la opinión favorable del Organismo Ejecutivo.



Si la opinión del Organismo Ejecutivo fuere desfavorable, el Congreso de la República solo podrá aprobar la ampliación con el voto de por lo menos las dos terceras partes del número total de diputados que lo integran.

**DECRETO NÚMERO 114-97 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,
LEY DEL ORGANISMO EJECUTIVO.**

Artículo 35. Ministerio de Finanzas Públicas. Al Ministerio de Finanzas Públicas le corresponde cumplir y hacer cumplir todo lo relativo al régimen jurídico hacendario del Estado, incluyendo la recaudación y administración de los ingresos fiscales, la gestión de financiamiento interno y externo, la ejecución presupuestaria y el registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio del Estado; para ello, tiene a su cargo las siguientes funciones: ...

**DECRETO NÚMERO 101-97 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,
LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO.**

Artículo 8. Vinculación Plan-Presupuesto. Los presupuestos públicos son la expresión anual de los planes del Estado, elaborados en el marco de la estrategia de desarrollo económico y social, en aquellos aspectos que exigen por parte del sector público, captar y asignar los recursos conducentes para su normal funcionamiento y para el cumplimiento de los programas y proyectos de inversión, a fin de alcanzar las metas y objetivos sectoriales, regionales e institucionales.

El Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, consolidará los presupuestos institucionales y elaborará el presupuesto anual, multianual y las cuentas agregadas del sector público, éstos deberán estar en concordancia con los indicadores de desempeño, impacto, calidad del gasto y los planes operativos anuales entregados por las instituciones públicas a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia.

La Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia enviará a la Junta Directiva del Congreso de la República durante el primer trimestre de cada año, un informe de evaluación y análisis sobre la ejecución y resultados del presupuesto del ejercicio fiscal anterior haciendo énfasis en los criterios de calidad del gasto y el impacto de las políticas públicas, sus metas e indicadores. Dicha información se considerará información pública de oficio de acuerdo a la Ley de Acceso a la Información Pública.

Artículo 9. Atribuciones del Órgano Rector. El Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la unidad especializada que corresponda, será el órgano rector del proceso presupuestario público. Esa unidad tendrá las siguientes atribuciones:

a) Participar en la formulación de los aspectos presupuestarios de la política financiera para el sector público;

- b) Formular, en coordinación con el ente planificador del Estado, y proponer los lineamientos para la elaboración de los presupuestos del sector público;
- c) Dictar las normas técnicas para la formación, programación de la ejecución, modificaciones y evaluación de los presupuestos de los Organismos del Estado, entidades descentralizadas y autónomas;
- d) Preparar, en coordinación con los entes públicos involucrados en el proceso, el Proyecto de presupuesto general de ingresos y egresos del Estado y fundamentar su contenido;
- e) Coordinar los procesos de ejecución presupuestaria de los Organismos, e intervenir en los ajustes y modificaciones de los presupuestos, de acuerdo a las atribuciones que le fije la reglamentación correspondiente;
- f) Desarrollar, mediante técnicas de programación y estadística, las herramientas de control de gestión de los resultados vinculados al cumplimiento de los objetivos y metas del sector público. En lo referente a la inversión pública, deberá coordinar con la respectiva unidad especializada.
- g) Evaluar la ejecución de los presupuestos, aplicando las normas y criterios establecidos por esta ley, su reglamentación y las normas técnicas respectivas;
- h) Capacitar al personal involucrado en el proceso presupuestario; e,
- i) Las demás que le confiera la presente ley y su reglamento.

Artículo 11. Presupuestos de ingresos. Los presupuestos de ingresos contendrán la identificación específica de las distintas clases de ingresos y otras fuentes de financiamiento, incluyendo los montos estimados para cada uno de ellas.

Artículo 12. Presupuestos de Egresos. En los presupuestos de egresos se utilizará una estructura programática coherente con las políticas, planes de acción del Gobierno y planes de desarrollo territorial, de conformidad con lo que desarrolle el reglamento respectivo, este identificará: la producción de bienes y servicios, la gestión por resultados de los organismos y entes del sector público, la incidencia económica, social y financiera de la ejecución de los gastos, la vinculación con sus fuentes de financiamiento y con el ámbito geográfico de ejecución de la inversión pública y el aseguramiento en la calidad del gasto público.

Artículo 13. Naturaleza y destino de los egresos. Los grupos de gastos contenidos en los presupuestos de egresos del Estado, expresan la especie o naturaleza de los bienes y servicios que se adquieren, así como la finalidad de las transferencias y otras aplicaciones financieras. Se podrán establecer grupos de egresos no imputables directamente a programas.

No habrá grupo de gasto que no esté representado por una cifra numérica. Los montos asignados en el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado no obligan a la realización de los gastos correspondientes, éstos deben efectuarse en la medida en que se van cumpliendo los objetivos y las metas programadas.

La reglamentación establecerá las técnicas de programación presupuestaria a aplicar y los clasificadores de ingresos y egresos que serán utilizados.

Artículo 19. estructura de la ley. La ley que aprueba el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado constará de tres títulos cuyo contenido será el siguiente:

TITULO I. Presupuesto de Ingresos

TITULO II. Presupuesto de Egresos

TITULO III. Disposiciones Generales

El Título I. Presupuesto de Ingresos, deberá contener todos aquellos ingresos de cualquier naturaleza que se estima percibir o recaudar durante el ejercicio fiscal, el financiamiento proveniente de erogaciones y operaciones de crédito público, representen o no entradas de dinero efectivo, y los excedentes de fondos que se estimen a la fecha de cierre del ejercicio anterior al que se presupuesta.

No se podrán destinar ingresos a gastos específicos, con excepción de:

- a) Los provenientes de operaciones de crédito público;
- b) Los provenientes de donaciones, herencias o legados a favor del Estado, con destino específico; y,
- c) Los que, por leyes especiales, tengan afectación específica.

El Título II. Presupuesto de Egresos, contendrá todos aquellos gastos que se estima se devengarán en el período, se traduzcan o no en salidas de dinero efectivo de caja.

El Título III. Disposiciones Generales, incluye las normas complementarias a la presente ley que regirán para cada ejercicio fiscal. Contendrá normas que se relacionen directa y exclusivamente con la aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto. No podrán incluirse normas de carácter permanente ni se crearán, por ellas, entidades administrativas, de reforma o derogatoria de vigentes, ni de creación, modificación o supresión de tributos u otros ingresos.

En el reglamento se establecerá, en forma detallada, el contenido específico de cada uno de los títulos.

Artículo 21. Presentación de anteproyectos. Para los fines que establece esta ley, y con el objeto de integrar el presupuesto consolidado del sector público, los Organismos del Estado y sus entidades descentralizadas y autónomas, deberán presentar al Ministerio de Finanzas Públicas, en la forma y en el plazo que se fije en el reglamento, sus anteproyectos de presupuesto, adjuntando sus respectivos planes operativos.

Artículo 22. Determinación de asignaciones privativas. El monto de las asignaciones que por disposición constitucional o de leyes ordinarias deben incluirse en el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado, a favor de Organismos, entidades o dependencias del sector público, se determinarán tomando en cuenta los rubros de ingresos tributarios y disponibilidad propia del Gobierno, conforme al comportamiento de la recaudación. El reglamento normará lo relativo a este artículo.

Artículo 23. Presentación del proyecto de presupuesto. El Organismo Ejecutivo presentará el Proyecto de presupuesto general de ingresos y egresos del Estado al Congreso de la República a más tardar el dos de septiembre del año anterior al que regirá, acompañado de la información que se especifique en el reglamento de esta Ley.

Artículo 24. Falta de aprobación del presupuesto. Si en el término establecido en la Constitución Política, el Congreso de la República no hubiere aprobado el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado para el próximo ejercicio fiscal, e iniciare el año fiscal siguiente, regirá de nuevo del presupuesto en vigencia del ejercicio anterior, el cual podrá ser modificado o ajustado por el Congreso.

Artículo 26. Límite de los egresos y su destino. Los créditos contenidos en el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado, aprobados por el Congreso de la República, constituyen el límite máximo de las asignaciones presupuestarias.

No se podrán adquirir compromisos ni devengar gastos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni disponer de estos créditos para una finalidad distinta a la prevista. La contravención a esta disposición es punible penalmente, constitutivo de los delitos de abuso de autoridad, incumplimiento de deberes y de los demás delitos que resulte responsable.

El Organismo Ejecutivo para la atención de las necesidades y requerimientos derivados de los casos de desastres causados por eventos naturales o emergencias, que sean declarados como tales de conformidad con la Ley de Orden Público, deberá enviar al Congreso de la República, dentro de los treinta (30) días siguientes a la declaración, las modificaciones o ampliaciones del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado de cada año y su distribución analítica.

Artículo 27. Distribución Analítica. Dentro de los quince (15) días de entrada en vigencia de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado del ejercicio fiscal correspondiente, el Organismo Ejecutivo aprobará mediante acuerdo gubernativo, la distribución analítica del presupuesto, que consiste en la presentación desagregada hasta el último nivel previsto en los clasificadores y categorías programáticas utilizados, de los créditos y realizaciones contenidas en el mismo.

La distribución analítica del presupuesto se considerará información pública de oficio de acuerdo a la Ley de Acceso a la Información Pública.

**DECRETO NÚMERO 119-96 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,
LEY DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.**

Artículo 3. Forma. Las resoluciones administrativas serán emitidas por autoridad competente, con cita de las normas legales o reglamentarias en que se fundamenta. Es prohibido tomar como resolución los dictámenes que haya emitido un órgano de asesoría técnica o legal...

**ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 540-2013, REGLAMENTO DE LA LEY
ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO.**

Artículo 13. Órgano Rector. El Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección Técnica del Presupuesto, será el órgano rector del proceso presupuestario público, consolidará los presupuestos institucionales, anuales y multianuales y las cuentas agregadas del sector público, en la forma como lo establece el segundo párrafo del Artículo 8 de la Ley.

Artículo 22. Contenido de la Ley. La Ley que apruebe el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado constará de tres títulos cuyo contenido será el siguiente:

Título I, referido al Presupuesto de Ingresos, se estructurará por rubros y en cada uno de ellos figurarán los montos a recaudarse sin deducción alguna.

Su presentación a nivel de detalle deberá responder a la siguiente clasificación: clase, sección, grupo y denominación; de conformidad con el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala.

Título II, referente al Presupuesto de Egresos, se estructurará a nivel institucional, distinguiendo los gastos de Administración, Recurso Humano, Inversión Física, Inversión Financiera y Deuda Pública.

Título III, contendrá las Disposiciones Generales, referidas al proceso de ejecución presupuestaria.

**ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 112-2018, REGLAMENTO ORGÁNICO
INTERNO DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS.**

Artículo 14. Dirección Técnica del Presupuesto. La Dirección Técnica del Presupuesto es la dependencia del Ministerio designada como órgano rector del Sistema Presupuestario del Sector Público, responsable de normar, dirigir y coordinar el proceso presupuestario, así como analizar, controlar y evaluar la ejecución presupuestaria, con énfasis en el control por resultados de la gestión pública. Le corresponden las funciones siguientes:...

Artículo 102. Dirección de Asesoría Jurídica. Es la dependencia que se constituye como órgano consultor del Ministerio, responsable de las acciones de asesoría en materia legal, con el objeto de que las actuaciones institucionales estén apegadas a la ley. Le corresponde las funciones siguientes:

...2. Asesorar a las dependencias del Ministerio en materia legal; ...

Esta Dirección de Asesoría Jurídica al efectuar el análisis correspondiente de conformidad con las actuaciones que obran en el presente expediente y normas jurídicas citadas, establece lo siguiente:

1. El artículo 174 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que tienen facultad de proponer iniciativas para la formación de las leyes, entre otros, el Organismo Ejecutivo.

Por su parte el artículo 171 de la citada Constitución, establece que corresponde al Congreso de la República, decretar, reformar y derogar las leyes.

Por lo que, con fundamento en dichas normas constitucionales y por ser materia de su competencia, el Ministerio de Finanzas Públicas, propone a consideración del Honorable Congreso de la República, a través del señor Presidente Constitucional de la República, el proyecto de Decreto por medio del cual se plantea la ampliación del Presupuesto General de Ingreso y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2024, que permita disponer de los recursos suficientes para que las distintas dependencias del Estado puedan garantizar la prestación de los bienes y servicios que de conformidad con las leyes de la materia, prestan a la población.

Por lo anterior, y tomando en consideración que desde el punto de vista técnico y en su calidad de órgano rector en materia presupuestaria, la Dirección Técnica del Presupuesto de este Ministerio en Dictamen número 091 de fecha 02 de mayo de 2024, opinó que no existe inconveniente para que continúe con su trámite la Iniciativa de Ley por medio de la cual se pretende ampliar el Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinticuatro, por la cantidad de catorce mil cuatrocientos cincuenta y un millones setecientos mil trescientos noventa y un quetzales (Q14,451,700,391); e indicó además que, si el Congreso de la República de Guatemala aprueba la citada iniciativa de Ley, el Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas procederá a emitir el Acuerdo Gubernativo que apruebe la distribución analítica de los

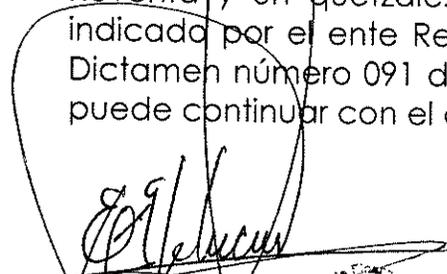
recursos y los destinos identificados en el Decreto, debiendo realizar las operaciones presupuestarias que le competen al amparo de lo dispuesto en el Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto.

Con fundamento en lo anterior, esta Dirección de Asesoría Jurídica, considera que desde el punto de vista legal, es procedente la emisión del proyecto de Iniciativa de Ley sometida a su conocimiento, ya que el mismo reúne los requisitos necesarios para someter por conducto del señor Presidente Constitucional de la República, para conocimiento y consideración del Honorable Congreso de la República de Guatemala, para su oportuna aprobación; correspondiente al Organismo Ejecutivo por intermedio de este Ministerio, emitir el Acuerdo Gubernativo que oportunamente apruebe la distribución analítica de los recursos y a la Dirección Técnica del Presupuesto, realizar las operaciones correspondientes al amparo de la Ley Orgánica del Presupuesto.

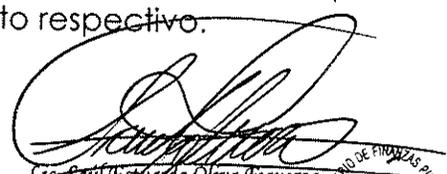
III. OPINIÓN:

Que tomando en consideración las normas constitucionales y legales citadas, esta Dirección de Asesoría Jurídica, OPINA:

Que el proyecto de Iniciativa de Ley que contiene la ampliación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinticuatro, por la cantidad de catorce mil cuatrocientos cincuenta y un millones setecientos mil trescientos noventa y un quetzales (Q14,451,700,391), con fundamento en lo indicado por el ente Rector, Dirección Técnica del Presupuesto, en Dictamen número 091 de fecha 02 de mayo de 2024, el expediente puede continuar con el diligenciamiento respectivo.



Lic. Edgar Augusto Gómez Lucas
Asesor Jurídico
Departamento de Asesoría Jurídica
Ministerio de Finanzas Públicas
Guatemala, C.A.



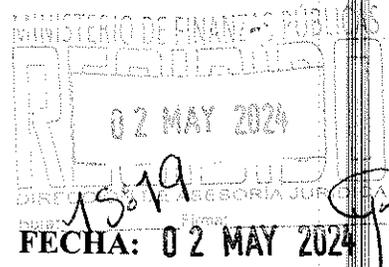
Lic. Saúl Estuardo Oliva Figueroa
Jefe
Departamento de Asesoría Jurídica
Ministerio de Finanzas Públicas
Guatemala, C.A.

Vo.Bo.

Licenciada
Blanca Margarita Ibañez Cabrera
Directora Técnica del Presupuesto
Ministerio de Finanzas Públicas
Su Despacho.



Edwin Rolando Paiz Sandoval
Director
Dirección de Asesoría Jurídica
Ministerio de Finanzas Públicas
Guatemala, C.A.



DICTAMEN NÚMERO: 091

FECHA: 02 MAY 2024

ASUNTO: PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE PRETENDE AMPLIAR EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CANTIDAD DE CATORCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN QUETZALES (Q14,451,700,391).

Atentamente se traslada la presente diligencia a la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio para que emita el documento jurídico que corresponda sobre lo identificado en el asunto. La Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas expone lo siguiente:

ANTECEDENTE:

Se tiene a la vista el proyecto de Decreto por medio del cual se pretende ampliar el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinticuatro, por la cantidad de CATORCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN QUETZALES (Q14,451,700,391).

FUNDAMENTO LEGAL APLICABLE AL CASO:

1) La Constitución Política de la República de Guatemala, preceptúa:

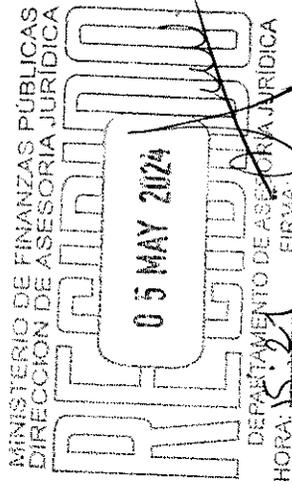
Artículo 171. Otras atribuciones del Congreso. Corresponde también al Congreso:

- a) Decretar, reformar y derogar las leyes;
- b) Aprobar, modificar o improbar, a más tardar treinta días antes de entrar en vigencia, el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado. El Ejecutivo deberá enviar el proyecto de presupuesto al Congreso con ciento veinte días de anticipación a la fecha en que principiará el ejercicio fiscal. Si al momento de iniciarse el año fiscal, el presupuesto no hubiere sido aprobado por el Congreso, regirá de nuevo el presupuesto en vigencia en el ejercicio anterior, el cual podrá ser modificado o ajustado por el Congreso; ...

Artículo 174. Iniciativa de ley. Para la formación de las leyes tienen iniciativa los diputados al Congreso, el Organismo Ejecutivo, la Corte Suprema de Justicia, la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Tribunal Supremo Electoral.

Artículo 237. Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado. El Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, aprobado para cada ejercicio fiscal, de conformidad con lo establecido en esta Constitución, incluirá la estimación de todos los ingresos a obtener y el detalle de los gastos e inversiones por realizar.

La unidad del presupuesto es obligatoria y su estructura programática. Todos los ingresos del Estado constituyen un fondo común indivisible destinado exclusivamente a cubrir sus egresos.



Los organismos, las entidades descentralizadas y las autónomas podrán tener presupuestos y fondos privativos cuando la ley así lo establezca. Sus presupuestos se enviarán obligatoria y anualmente al Organismo Ejecutivo y al Congreso de la República, para su conocimiento e integración al Presupuesto General; y además, estarán sujetos a los controles y fiscalización de los órganos correspondientes del Estado. La ley podrá establecer otros casos de dependencias del Ejecutivo cuyos fondos deben administrarse en forma privativa para asegurar su eficiencia. El incumplimiento de la presente disposición es punible y son responsables personalmente los funcionarios bajo cuya dirección funcionen las dependencias.

No podrán incluirse en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado gastos confidenciales o gasto alguno que no deba ser comprobado o que no esté sujeto a fiscalización. Esta disposición es aplicable a los presupuestos de cualquier organismo, institución, empresa o entidades descentralizada o autónoma.

El Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado y su ejecución analítica son documentos públicos, accesibles a cualquier ciudadano que quiera consultarlos, para cuyo efecto el Ministerio de Finanzas Públicas dispondrá que copias de los mismos obren en la Biblioteca Nacional, en el Archivo General de Centro América y en las Bibliotecas de las Universidades del país. En igual forma deberán proceder los otros organismos del Estado y las entidades descentralizadas y autónomas que manejen presupuesto propio. Incurrirá en responsabilidad penal el funcionario público que de cualquier manera impida o dificulte la consulta.

Los Organismos o entidades estatales que dispongan de fondos privativos están obligados a publicar anualmente con detalle el origen y aplicación de los mismos, debidamente auditado por la Contraloría General de Cuentas. Dicha publicación deberá hacerse en el Diario Oficial dentro de los seis meses siguientes a la finalización de cada ejercicio fiscal.

Artículo 240. Fuente de Inversiones y gastos del Estado. Toda ley que implique inversiones y gastos del Estado, debe indicar la fuente de dónde se tomarán los fondos destinados a cubrirlos.

Si la inversión o el gasto no se encuentran incluidos o identificados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado aprobado para el ejercicio fiscal respectivo, el Presupuesto no podrá ampliarse por el Congreso de la República sin la opinión favorable del Organismo Ejecutivo.

Si la opinión del Organismo Ejecutivo fuere desfavorable, el Congreso de la República sólo podrá aprobar la ampliación con el voto de por lo menos las dos terceras partes del número total de diputados que lo integran.

- 2) La Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, establece:

Artículo 35. Ministerio de Finanzas Públicas. Al Ministerio de Finanzas Públicas le corresponde cumplir y hacer cumplir todo lo relativo al régimen jurídico hacendario del Estado, incluyendo la recaudación y administración de los ingresos fiscales, la gestión de financiamiento interno y externo, la ejecución presupuestaria y el registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio del Estado; para ello, tiene a su cargo las siguientes funciones: ...

- 3) La Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, determina:

Artículo 8. Vinculación plan-presupuesto. Los presupuestos públicos son la expresión anual de los planes del Estado, elaborados en el marco de la estrategia de desarrollo económico y social, en aquellos aspectos que exigen por parte del sector público, captar y asignar los recursos conducentes para su normal funcionamiento y para el cumplimiento de los programas y proyectos de inversión, a fin de alcanzar las metas y objetivos sectoriales, regionales e institucionales.

El Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, consolidará los presupuestos institucionales y elaborará el presupuesto anual, multianual y las cuentas agregadas del sector público, éstos deberán estar en concordancia con los indicadores de desempeño, impacto, calidad del gasto y los planes operativos anuales entregados por las instituciones públicas a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia.

La Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia enviará a la Junta Directiva del Congreso de la República durante el primer trimestre de cada año, un informe de evaluación y análisis sobre la ejecución y resultados del presupuesto del ejercicio fiscal anterior haciendo énfasis en los criterios de calidad del gasto y el impacto de las políticas públicas, sus metas e indicadores. Dicha información se considerará información pública de oficio de acuerdo a la Ley de Acceso a la Información Pública.

Artículo 9. Atribuciones del Órgano Rector: El Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la unidad especializada que corresponda, será el órgano rector del proceso presupuestario público. Esa unidad tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Participar en la formulación de los aspectos presupuestarios de la política financiera para el sector público.
- b. Formular, en coordinación con el ente planificador del Estado, y proponer los lineamientos para la elaboración de los presupuestos del sector público;
- c. Dictar las normas técnicas para la formación, programación de la ejecución, modificaciones y evaluación de los presupuestos de los Organismos del Estado, entidades descentralizadas y autónomas;
- d. Preparar, en coordinación con los entes públicos involucrados en el proceso, el Proyecto de presupuesto general de ingresos y egresos del Estado y fundamentar su contenido;
- e. Coordinar los procesos de ejecución presupuestaria de los Organismos, e intervenir en los ajustes y modificaciones de los presupuestos, de acuerdo a las atribuciones que le fije la reglamentación correspondiente;
- f. Desarrollar, mediante técnicas de programación y estadística, las herramientas de control de gestión de los resultados vinculados al cumplimiento de los objetivos y metas del sector público, En lo referente a la inversión pública, deberá coordinar con la respectiva unidad especializada.
- g. Evaluar la ejecución de los presupuestos, aplicando las normas y criterios establecidos por esta ley, su reglamentación y las normas técnicas respectivas;

- h. Capacitar al personal involucrado en el proceso presupuestario; e.
- i. Las demás que le confiera la presente ley y su reglamento.

Artículo 11. Presupuestos de ingresos. Los presupuestos de ingresos contendrán la identificación específica de las distintas clases de ingresos y otras fuentes de financiamiento, incluyendo los montos estimados para cada una de ellas.

Artículo 12. Presupuestos de egresos. En los presupuestos de egresos se utilizará una estructura programática coherente con las políticas, planes de acción del Gobierno y planes de desarrollo territorial, de conformidad con lo que desarrolle el reglamento respectivo, este identificará: la producción de bienes y servicios, la gestión por resultados de los organismos y entes del sector público, la incidencia económica, social y financiera de la ejecución de los gastos, la vinculación con sus fuentes de financiamiento y con el ámbito geográfico de ejecución de la inversión pública y el aseguramiento en la calidad del gasto público.

Artículo 13. Naturaleza y destino de los egresos. Los grupos de gastos contenidos en los presupuestos de egresos del Estado, expresan la especie o naturaleza de los bienes y servicios que se adquieren, así como la finalidad de las transferencias y otras aplicaciones financieras. Se podrán establecer grupos de egresos no imputables directamente a programas.

No habrá grupo de gasto que no esté representado por una cifra numérica.

Los montos asignados en el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado obligan a la realización de los gastos correspondientes, éstos deben efectuarse en la medida en que se van cumpliendo los objetivos y las metas programadas.

La reglamentación establecerá las técnicas de programación presupuestaria a aplicar y los clasificadores de ingresos y egresos que serán utilizados.

Artículo 19. Estructura de la ley. La ley que aprueba el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado constará de tres títulos cuyo contenido será el siguiente:

TÍTULO I.	Presupuesto de Ingresos
TÍTULO II.	Presupuesto de Egresos
TÍTULO III.	Disposiciones Generales

El Título I. Presupuesto de Ingresos, deberá contener todos aquellos ingresos de cualquier naturaleza que se estima percibir o recaudar durante el ejercicio fiscal, el financiamiento proveniente de erogaciones y operaciones de crédito público, representen o no entradas de dinero efectivo, y los excedentes de fondos que se estimen a la fecha de cierre del ejercicio anterior al que se presupuesta.

No se podrán destinar ingresos a gastos específicos, con excepción de:

- a) Los provenientes de operaciones de crédito público;
- b) Los provenientes de donaciones, herencias o legados a favor del Estado, con destino específico; y,
- c) Los que, por leyes especiales, tengan afectación específica.

El Título II. Presupuesto de Egresos, contendrá todos aquellos gastos que se estima se devengarán en el período, se traduzcan o no en salidas de dinero efectivo de caja.

El Título III. Disposiciones Generales, incluye las normas complementarias a la presente ley que regirán para cada ejercicio fiscal. Contendrá normas que se relacionen directa y exclusivamente con la aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto. No podrán incluirse normas de carácter permanente ni se crearán, por ellas, entidades administrativas, de reforma o derogatoria de vigentes, ni de creación, modificación o supresión de tributos u otros ingresos.

Artículo 21. Presentación de anteproyectos. Para los fines que establece esta ley, y con el objeto de integrar el presupuesto consolidado del sector público, los Organismos del Estado y sus entidades descentralizadas y autónomas, deberán presentar al Ministerio de Finanzas Públicas, en la forma y en el plazo que se fije en el reglamento, sus anteproyectos de presupuesto, adjuntando sus respectivos planes operativos.

Artículo 22. Determinación de asignaciones privativas. El monto de las asignaciones que por disposición constitucional o de leyes ordinarias deben incluirse en el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado, a favor de Organismos, entidades o dependencias del sector público, se determinarán tomando en cuenta los rubros de ingresos tributarios sin destino específico y disponibilidad propia del Gobierno, conforme al comportamiento de la recaudación, El reglamento normará lo relativo a este artículo.

Artículo 23. Presentación del proyecto de presupuesto. El Organismo Ejecutivo presentará el Proyecto de presupuesto general de ingresos y egresos del Estado al Congreso de la República a más tardar el dos de septiembre del año anterior al que regirá, acompañado de la información que se especifique en el reglamento de esta Ley.

Artículo 24. Falta de aprobación del presupuesto. Si en el término establecido en la Constitución Política, el Congreso de la República no hubiere aprobado el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado para el próximo ejercicio fiscal, e iniciare el año fiscal siguiente, regirá de nuevo del presupuesto en vigencia del ejercicio anterior, el cual podrá ser modificado o ajustado por el Congreso.

Artículo 26. Límite de los egresos y su destino. Los créditos contenidos en el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado, aprobados por el Congreso de la República, constituyen el límite máximo de las asignaciones presupuestarias.

No se podrán adquirir compromisos ni devengar gastos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni disponer de estos créditos para una finalidad distinta a la prevista. La contravención a esta disposición es punible penalmente, constitutivo de los delitos de abuso de autoridad, incumplimiento de deberes y de los demás delitos que resulte responsable.

El Organismo Ejecutivo para la atención de las necesidades y requerimientos derivados de los casos de desastres causados por eventos naturales o emergencias, que sean declarados como tales de conformidad con la Ley de Orden Público, deberá enviar al Congreso de la República, dentro de los treinta (30) días siguientes a la declaración, las modificaciones o ampliaciones del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado de cada año y su distribución analítica.

Artículo 27. Distribución Analítica. Dentro de los quince (15) días de entrada en vigencia de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado del ejercicio fiscal correspondiente, el Organismo Ejecutivo aprobará mediante acuerdo

gubernativo, la distribución analítica del presupuesto, que consiste en la presentación desagregada hasta el último nivel previsto en los clasificadores y categorías programáticas utilizados, de los créditos y realizaciones contenidas en el mismo.

La distribución analítica del presupuesto se considerará información pública de oficio de acuerdo a la Ley de Acceso a la Información Pública.

- 4) La Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto número 119-96 del Congreso de la República de Guatemala, determina:

Artículo 3. Forma. Las resoluciones administrativas serán emitidas por autoridad competente, con cita de las normas legales o reglamentarias en que se fundamenta. Es prohibido tomar como resolución los dictámenes que haya emitido un órgano de asesoría técnica o legal.

Las resoluciones serán notificadas a los interesados personalmente citándolos para el efecto; o por correo que certifique la recepción de la cédula de notificación. Para continuar el trámite deberá constar, fehacientemente, que el o los interesados fueron debidamente notificados con referencia expresa de lugar, forma, día y hora.

- 5) El Acuerdo Gubernativo número 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, establece:

Artículo 13. ÓRGANO RECTOR. El Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección Técnica del Presupuesto, será el órgano rector del proceso presupuestario público, consolidará los presupuestos institucionales, anuales y multianuales y las cuentas agregadas del sector público, en la forma como lo establece el segundo párrafo del Artículo 8 de la Ley.

Artículo 22. CONTENIDO DE LA LEY. La Ley que apruebe el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado constará de tres títulos cuyo contenido será el siguiente:

Título I, referido al Presupuesto de Ingresos, se estructurará por rubros y en cada uno de ellos figurarán los montos a recaudarse sin deducción alguna. Su presentación a nivel de detalle deberá responder a la siguiente clasificación: clase, sección, grupo y denominación; de conformidad con el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala.

Título II, referente al Presupuesto de Egresos, se estructurará a nivel institucional, distinguiendo los gastos de Administración, Recurso Humano, Inversión Física, Inversión Financiera y Deuda Pública.

Título III, contendrá las Disposiciones Generales, referidas al proceso de ejecución presupuestaria.

- 6) El Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas, Acuerdo Gubernativo número 112-2018, prescribe:

Artículo 14. DIRECCIÓN TÉCNICA DEL PRESUPUESTO. La Dirección Técnica del Presupuesto es la dependencia del Ministerio designada como órgano rector del Sistema Presupuestario del Sector Público, responsable de normar, dirigir y coordinar el proceso presupuestario, así como analizar, controlar y evaluar la

ejecución presupuestaria, con énfasis en el control por resultados de la gestión pública.

ANÁLISIS:

1. Derivado que la Corte de Constitucionalidad en calidad de Tribunal Extraordinario de Amparo dispuso otorgar amparo provisional, dejando en suspenso temporalmente la aprobación realizada por parte del Congreso de la República de Guatemala del Decreto número 18-2023, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinticuatro y lo actuado con posterioridad; rige de nuevo el presupuesto del año anterior, de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 171, literal b); y, el Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 24. Derivado de ello el presupuesto vigente no dispone de las asignaciones suficientes para atender los compromisos de diversas entidades, imposibilitando el cumplimiento de sus planes operativos anuales, por lo que se necesita viabilizar la ejecución del presente ejercicio fiscal con el fortalecimiento de las capacidades presupuestarias institucionales con el fin de garantizar atender dichos compromisos.
2. En ese contexto, de acuerdo a las necesidades de recursos de diversas instituciones y en función a las proyecciones efectuadas por la Superintendencia de Administración Tributaria al comportamiento de los recursos provenientes de la recaudación tributaria, en las cuales dicha entidad determinó que los mismos presentaran un incremento significativo con relación a las estimaciones que se programaron en el presupuesto vigente para el presente año, asimismo, tomando en cuenta las disponibilidades de la Disminución de caja y bancos de recursos del tesoro que se dispone de ejercicios fiscales anteriores, se considera conveniente que el Ministerio de Finanzas Públicas amplíe el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veintitrés vigente para el Dos Mil Veinticuatro en la cantidad de catorce mil cuatrocientos cincuenta y un millones setecientos mil trescientos noventa y un quetzales (Q 14,451,700,391) toda vez que la misma será financiada con los recursos mencionados.
3. En concordancia con lo indicado en las disposiciones legales anteriormente citadas, desde el punto de vista presupuestario, se considera que técnicamente no existe inconveniente en que el proyecto de Decreto por medio del cual se pretende ampliar el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinticuatro, por la cantidad de **CATORCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN QUETZALES (Q 14,451,700,391)** sea sometido a consideración del Congreso de la República de Guatemala para su aprobación.
4. Si el Congreso de la República de Guatemala aprueba la iniciativa de ley identificada, conforme a las facultades que le otorga la Constitución Política de la República de Guatemala, el Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, procederá a emitir el Acuerdo Gubernativo que apruebe la distribución analítica de los recursos y destinos a que se refiere el proyecto de Decreto que se analiza y para tal efecto la Dirección Técnica del Presupuesto, como ente rector en materia presupuestaria, deberá realizar las operaciones presupuestarias que le competen al amparo de lo dispuesto en el Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto.

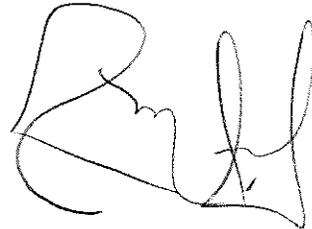
OPINIÓN:

Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección Técnica del Presupuesto desde el ámbito de su competencia, **OPINA:** **1)** Que no existe inconveniente para que continúe con su trámite la Iniciativa de Ley por medio de la cual se pretende ampliar el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinticuatro, por la cantidad de CATORCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN QUETZALES (Q14,451,700,391); **2)** Si el Congreso de la República de Guatemala aprueba la citada iniciativa de Ley, el Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas procederá a emitir el Acuerdo Gubernativo que apruebe la distribución analítica de los recursos y los destinos identificados en el Decreto y para tal efecto la Dirección Técnica del Presupuesto como ente rector en materia presupuestaria, deberá realizar las operaciones presupuestarias que le competen al amparo de lo dispuesto en el Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto. Trasládese el expediente de mérito a la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio para que emita el documento jurídico que corresponda.

Ponentes:



Licda. Celeste del Rosario Alvarado Quiñonez
Especialista Legal
Dirección Técnica del Presupuesto



Licda. Blanca Margarita Ibañez Cabrera
Directora
Dirección Técnica del Presupuesto